



Radicación N°. 11001310503120210037400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 31 de octubre de 2022 no se realizó.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del lunes veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º019.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58499168bac7d7aeb1516e76723eefdf724a3f7efc4bd9ed278a4135e420fc9**

Documento generado en 09/02/2023 08:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220004800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR allegó correos electrónicos de los vinculados a la litis NURY ENITH ROJAS SANABRIA y JOSÉ JAVIER BAQUERO GUTIÉRREZ reportado en su base de datos.

Por lo anterior y en aras de continuar con el trámite respectivo se ordenará por secretaría realizar la notificación a los vinculados.

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE el auto que admitió la demanda de 28 de marzo de 2022 al vinculado a la litis **JOSÉ JAVIER BAQUERO GUTIÉRREZ**, en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda. Al correo electrónico reportado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR JOSEBAQUERO00@HOTMAIL.COM

SEGUNDO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE el auto que admitió la demanda de 28 de marzo de 2022 a la vinculada a la litis **NURY ENITH ROJAS SANABRIA**, en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda. Al correo electrónico reportado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR nuryrojas1969@gmail.com y BJBAQUERO4@MISENA.EDU.CO

TERCERO: UNA VEZ se dé trámite a la notificación y se cumpla el término, deberá entrar nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

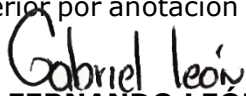
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 019.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9870e766a743892e7377d28374e90e9e954fc2e5a16c8ebfdd8e9ede845d4c32**

Documento generado en 09/02/2023 08:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220007900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades financieras BBVA, Davivienda, Bancolombia y Caja Social dieron respuesta a oficio librado el 16 de enero de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por **BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA Y BANCOLOMBIA**, en especial aquellas que acataron la medida, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes:

[42RespuestaOficioBancoCajaSocial.pdf](#)
[43RespuestaOficioBancolombia.pdf](#)
[44RespuestaOficioDavivienda.pdf](#)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense nuevamente los oficios de embargo y retención señalados en el numeral primero del auto de 11 de noviembre de 2022 a las entidades financieras BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º019.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fccc8e3cca4e563ea9bb5a234ed03be3e13236c0194a7d174a8654c4f5f3a7**

Documento generado en 09/02/2023 08:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220011100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que Movistar allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que MOVISTAR aportó respuesta con la información que reposa en la entidad de ARISTIDES MOLANO ZEA identificado con la C.C. N° 195.395, sin embargo, no se observa dirección de correo electrónico.

En este orden de ideas, en aras de lograr la notificación oportuna del ejecutado, se ordenará oficiar a la empresa de servicios móviles Tigo con el fin de que aporte información del correo electrónico.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficios con el fin de obtener los datos del correo electrónico del ejecutado ARISTIDES MOLANO ZEA identificado con la C.C. N° 195.395, a la siguiente entidad:

✓ COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en la medida de lo posible le de impulso al proceso ejecutivo de la referencia

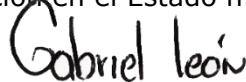
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 019.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc27fa1155c976db9393949ee03fce5aa9adf8f8ba73681389c0f5291661041a**

Documento generado en 09/02/2023 08:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220014300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Treinta y nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. dio respuesta a oficio librado y en ese sentido remitió el expediente 2021-365.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la señora Carmen Rosa instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que correspondió por reparto al Juzgado 24 administrativo sección segunda, quien declaró la falta de competencia y ordenó remitir a los Juzgados Laborales.

Manifiesta la apoderada de la parte actora que, ante el retardo, esto es 4 meses, sin obtener información del proceso decidió radicar demanda ordinaria laboral que le correspondió al Juzgado 31 Laboral del Circuito con numero de radicado 110013105031**20220010000**.

Posteriormente el 29 de marzo de 2022 fue asignado por reparto el proceso remitido por el Juzgado 24 administrativo, al cual le correspondió el número de radicado del proceso de la referencia 110013105031**20220014300**.

Por medio de auto de 12 de agosto de 2022 notificado el 16 de agosto de 2022 se ordenó la acumulación del proceso 110013105031**20220010000** que se adelantaba en este despacho con el expediente 110013105039**20210036500** que actualmente se tramita en el Juzgado 39 Laboral del Circuito.

Se evidencia que el proceso **2022-100** y **2022-143** son idénticos respecto a hechos, pretensiones y partes, razón por la cual se ordenará remitir el expediente de la referencia al Juzgado 39 Laboral del Circuito con el fin de que se tramiten dentro del proceso **2021-365**.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese la presente providencia con destino al Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese el expediente 11001310503120220014300 al Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá en el cual figura como demandante la señora CARMEN ROSA JARAMILLO DE BERNAL y la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, para que sea tramitado junto con el proceso 11001310503920210036500 que está en curso en dicho estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>09 de febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º<u>019</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c53b884cc416051700f06926697999a0de81cf352faeb3e64fcf5175b56634f**

Documento generado en 09/02/2023 08:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220036500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda de reconvención dentro del término de Ley.

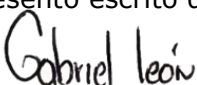
De otra parte, la demandada SKANDIA S.A. acreditó haber realizado el envío de la notificación electrónica a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Por su lado, el apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. allegó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término de ley.

Del mismo modo, la llamada en garantía allega memorial efectuando aclaraciones respecto de la notificación surtida.

Asimismo, la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda de reconvención presentado por **VIRGINIA DOLORES QUIROGA GOMEZ** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 371 del C.G. del P., se tendrá por contestada la demanda de reconvención por parte de este sujeto procesal.

De otra parte, revisado el escrito de contestación frente a la demanda y al llamamiento en garantía presentado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, se evidencia que este cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo del 64 y s.s. del C.G. del P., se tendrá por contestada la demanda de reconvención por parte de este sujeto procesal.

Se aclara que respecto de la documental denominada "1.1.- Póliza No. 9201407000002 con vigencia del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009", conforme al documento aportado, su vigencia va es hasta el día 31 de diciembre de 2007.

Ahora bien, respecto de la reforma de la demanda, una vez verificado el escrito presentado por el apoderado de la parte actora se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por la cual se inadmitirá y se ordenará su subsanación:

1. Los hechos están mal enumerados, dado que estos inician desde el número 6.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvención por parte de **VIRGINIA DOLORES QUIROGA GOMEZ**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 23'322.347 y titular de la T.P. N° 24.310 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.



CUARTO: DEVOLVER la reforma de la demanda presentada por el apoderado de **VIRGINIA DOLORES QUIROGA GOMEZ**.

QUINTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

SEXTO: De la subsanación se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demás partes.

SEPTIMO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que allegue al plenario, antes de que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del C.P.T y de la S.S., los correos electrónicos donde pueden ser contactados los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 019.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6eb22573f4039f5f83641e2e04f11366e4d2569ab45b8dbb319d97970b3d54**

Documento generado en 09/02/2023 08:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

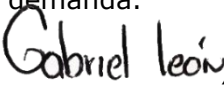
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220045400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora dio respuesta a requerimiento realizado en providencias que anteceden. Encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora el 26 de enero de 2023 allegó memorial manifestando:

"Debo manifestar a su despacho que el último empleador del señor (...) fue la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS MOMPOS – BOLIVAR (...) laboro en esta como trabajador oficial por más de 24 años (...)"

Ahora bien, efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 6, 9, 10, 12, 13, 19, 21 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
2. Los hechos 17, 22 contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. No se relaciona en el acápite de medio de pruebas los siguientes documentales:
 - a. Declaración de no pensión.

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GEOVANNY SOTO ORLANDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **JAN JOSE BARRERA ANAYA**, identificada con C.C. N° 73.242.049 y titular de la T.P. N° 125.678 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 019.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6329237164a0538430c4d22bbe311e186a49c4d7278a4f55b548a9346604781d**

Documento generado en 09/02/2023 08:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220058400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12/12/2022, proveniente de los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el cual consta de 10 archivos en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220058400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se debe adecuar la demanda en el sentido de ir dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá.
2. Se debe clarificar el extremo demandado dado que en la referencia se demanda a **RAUL FAJARDO RODRIGUEZ** y a **PANADERIA LA OCASIÓN**, mientras que en el acápite de partes solo se relaciona como demandado al primero de estos. Para lo anterior, se debe tener presente que como **PANADERIA LA OCASIÓN** es un establecimiento de comercio, se debe demandar al primero como propietario del segundo.
3. Se debe adecuar la clase de proceso conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S, dado que este se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia.
4. Se debe redactar de forma precisa, clara y por separado las pretensiones declarativas de la N° 2 a la 12.
5. La pretensión condenatoria 1.3. contiene más de una solicitud las cuales deben ser redactadas de forma precisa, clara y por separado.
6. No se indica a quién debe practicarse el interrogatorio de parte solicitado y su dirección electrónica.
7. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico de todos y cada uno de los testigos en los términos de la Ley 2213 de 2022.
8. En el acápite de pruebas documentales, no es claro qué pretende al decir "*La recepción del testimonio que se solicita, corresponde a las siguientes personas:*".
9. No se relacionó en el respectivo acápite el certificado de la Cámara de Comercio.
10. Los demandados en el poder deben coincidir con los que se relacionen en la demanda.
11. Se debe adecuar el poder en el sentido de ir dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **ADECUE** la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del C.S. del T. y de la S.S., advirtiéndole que para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 28 de C.S.T. y de la S.S.



SEGUNDO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 019.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84599fb51bba76a574107da534b7b10ef502fecc7f9844f1824f24b8d4e144e2**

Documento generado en 09/02/2023 08:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220058700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13/12/2022, proveniente de los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el cual consta de 3 archivos en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220058700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. Se debe adecuar la demanda en el sentido de ir dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá.
3. Se debe adecuar la clase de proceso y cuantía, en el asunto, en el encabezado y en los acápites de procedimiento, competencia y cuantía, conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S, dado que este se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia, dentro del cual, la competencia por razón de la cuantía se estima según se supere o no los 20 SMLMV.
4. Los hechos 2., 3., 4., 7., 10., 16., 17., 20., 21., 24., 25., 28., 31., 32., 33. y 36. contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
5. Los hechos 23., 24., 25., 26., 27. y 32. contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
6. No se adjuntaron los documentos relacionados en el acápite de pruebas como: "7. *Copia del mensaje de correo electrónico de fecha 01 de agosto enviado por el señor Carlos Andrés Martínez Avellaneda a la oficina de recursos humanos de la empresa*", "8. *Copia del mensaje recibido por correo electrónico de la oficina de recursos humanos el día 01 de agosto de 2022*" y "12. *Copia de las cartas y liquidación enviada por la empresa Custom Pet al señor Carlos Andrés Martínez Avellaneda el día 24 de agosto de 2022*".
7. Se debe adecuar el poder en el sentido de ir dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá.
8. Se debe adecuar la clase de proceso y cuantía, en el poder conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S, dado que este se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia, dentro del cual, la competencia por razón de la cuantía se estima según se supere o no los 20 SMLMV.

Por lo anterior, se



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **ADECUE** la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del C.S. del T. y de la S.S., advirtiéndole que para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 28 de C.S.T. y de la S.S.

SEGUNDO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 019.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **47e90361078fd7cd0a124942decfda3c50fd46d9d1ca91e0aa6f1c0bd0e9add0**
Documento generado en 09/02/2023 08:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220059700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de diciembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220059700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*". Lo anterior, como quiera que de la copia del correo enviado solo se evidencia como archivo adjunto el denominado como "PRUEBAS.pdf".
2. Dentro del acápite de hechos se refiere que el demandante estuvo vinculado a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO (C.T.A.) la cual no fue relacionada como extremo pasivo.
3. No se adjuntó ninguna prueba documental.
4. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico del testigo, en los términos de la Ley 2213 de 2022.
5. En el acápite "VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO" no basta con mencionar las normas. Estas deben ser desarrolladas.
6. El poder debe facultar para demandar a todos los sujetos procesales pasivos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CESAR FERNANDO GONZALEZ ARDILA** contra (i) la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, (ii) **MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA**, y (iii) **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 019.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8bf9a66e82f7c4132ca259284beecc11256f8100f8e0a9e52d7245346f8bc1**

Documento generado en 09/02/2023 08:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220059900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de diciembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220059900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones deben ser clasificados y enumerados con claridad y precisión.
3. La pretensión 1.1., 3.1.1., 3.1.2., 3.1.3., 3.1.4., 3.1.5., 3.1.6., 3.1.7., 3.1.8., 3.1.9., 3.1.10., 3.1.11., 3.1.12., III.2., III.3., deben redactarse con precisión y claridad. Varias pretensiones se formularán por separado.
4. No se desarrolló el acápite: "*IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO*". No basta solo con nombrar las normas y jurisprudencia.
5. Se deben relacionar de forma individualizada y concreta las pruebas documentales adjuntadas con el escrito de demanda.
6. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante informe deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.
7. No se indicó la clase del proceso.
8. No se adjuntaron los siguientes documentos relacionados en el acápite de anexos:
 - a. "*7.1).- Poder especial que vía Mensaje de datos me ha otorgado la demandante JEANNETTE RODRIGUEZ OCHOA para formular la demanda y para representarla durante el proceso, poder que expresamente acepto*".
 - b. "*7.7). Certificado de existencia y representación legal expedido respecto a ROBERTO JIMENEZ & CIA SAS, el cual, por cambio de nombre es el mismo de GLOBAL SEGUROS Y COMUNICACIONES INTEGRALES SAS, expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA*".
 - c. "*7.8) .- Copia del documento titulado CONTRATO ----- en el cual a la trabajadora, en vez de hacerla figurar como tal, se le hace aparecer como ASESORA COMERCIAL independiente*".



- 9. Dado que el poder no se confirió a través de Notaria, este debe ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.
- 10. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
- 11. No se adjuntó copia de la cédula de la demandante.
- 12. No se adjuntó copia de la cédula, tarjeta profesional de abogado y certificado de vigencia expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (aplicativo Sirna) de la apoderada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JEANNETTE RODRIGUEZ OCHOA** contra (i) **ROBERTO JIMENEZ MAZO**, (ii) **COMCEL S.A.**, (iii) **ROBERTO JIMENEZ Y CIA S.A.S.**, (iv) **GLOBAL SEGUROS & COMUNICACIONES INTEGRALES S.A.S.**, (v) **MERCADEO Y TECNOLOGÍA S.A.S.**, (vi) **ONE TO ONE BUSINESS S.A.S.**, (vii) **RHANDOM S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 019.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 608e50761d4474f1b5ab2d493242cf61b27093fbe3e46c45116b5854c7277882

Documento generado en 09/02/2023 08:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>